JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00336 00**, informando que obra solicitud del ejecutante de terminación del proceso por pago de la obligación y pide el levantamiento de cautelas; recibida el día de hoy a las 4:28 p.m. en el correo electrónico institucional (folios 83 a 88 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por el ejecutante, Dr. **GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ** (fl. 84 del expediente digital), quien actúa en causa propia y además aporta constancias de consignación y pago por parte de la accionada por las sumas de $3.000.000, $2.600.000 y $2.500.000 así como paz y salvo por los honorarios e intereses reclamados en esta sede ejecutiva (fls. 85 a 88), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo *gilbertoacevedoabogado@hotmail.com*, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 148 de Fecha 28 de octubre de 2020

*SECRETARIA*_____
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS

JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00619 00**, con memorial de la accionante frente al requerimiento hecho por el Juzgado en auto anterior (fl. 336 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutante realiza el siguiente pronunciamiento en punto al requerimiento efectuado en auto calendado 15 de octubre de los corrientes:

> Teniendo en cuenta la comunicación de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, no le es posible abonar la suma de dinero de $599.860, ordenado en la sentencia de primera instancia aporte correspondiente al mes diciembre de 2017, pero que sí es posible abonar el pago de las semanas correspondientes a los meses de julio y agosto de 2016,
>
> A lo anterior señora juez, revisando mi Historia Laboral de aportes para la pensión, correspondiente al mes de **agosto de 2014 y julio del año 2016**, tiempos para los cuales no se observa cotización en el reporte de semanas cotizadas, esto con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por su despacho
>
> La anterior petición señora juez, como son estos aportes tan bajos el promedio del año 2016 se baja demasiado

En relación con dicha manifestación, el Juzgado no logra interpretar el sentido de lo pretendido por la actora ni el concepto que le merece la respuesta brindada por la ejecutada en torno al cumplimiento de la orden de apremio, concretamente frente a la inclusión como semanas efectivamente cotizadas a pensión en favor de la demandante, las correspondientes al mes de abril de 2007 y el pago de $599.860 como abono a la cotización del mes de diciembre de 2017.

Es del caso, entonces, **requerir nuevamente** a la señora **MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO** para que aclare su solicitud o pronunciamiento, ya que no resulta comprensible si para dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo, estaría de acuerdo en abonar el pago de $599.860 a los meses de julio y agosto de 2016, a julio de 2016 o solamente al mes de agosto de 2014, tenga en cuenta que pese a su manifestación de disminución de promedio, evidentemente la contabilización de semanas tal como lo plantea Colpensiones, por obvias razones, aumentaría el número de semanas cotizadas independientemente del promedio al que la actora hace referencia.

De otra parte, remítase oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a efecto de que realice la corrección al resumen de semanas cotizadas, en el cual deberá contabilizar la cotización realizada para el mes de febrero de 2007, como quiera que el Juzgado no autorizó realizar descuento de semanas alguno, pues estos aportes fueron pagados, no necesariamente con la cotización realizada en el mismo mes, de eso se trató el proceso ordinario laboral, la orden no fue trasladar semanas ya tenidas en cuenta como efectivamente cotizadas para un mes posterior, en ese aspecto se aclara a la entidad que la cotización extemporánea con la cual se pretendía cancelar el periodo de enero de 2007 no se tuvo en cuenta por Colpensiones, como se ve en la imagen tomada del folio 131 del expediente digital:

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999.

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200612	05/08/2016	83C20030205800	$408.000	$63.200	$63.200		30	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200701	08/08/2016	83C20030224432	$408.000	$63.240	$63.240		30	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41575185	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO	SI	200702	23/02/2007	12007601001529	$434.000	$67.700	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO	SI	200703	20/03/2007	12007602001647	$1.000.000	$154.000	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

Por lo que, tal como se indicó en la sentencia, debía abonarse al siguiente periodo en mora registrado, es decir al correspondiente al mes de abril de 2007, pero la de febrero de 2007 sí se tuvo en cuenta por la entidad y por lo tanto se abonó al mes que correspondía, en ese sentido, Colpensiones no puede de manera unilateral y sin autorización alguna, simplemente descontar el aporte que ya ha sido computado y aceptado su pago para el periodo de febrero de 2007, como se lo realizó en el resumen de semanas de cotización aportado a folio 309 del expediente:

41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200701	08/08/2016	83C20030224432	$ 408.000	$ 63.240	$ 63.240		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200703	20/03/2007	12007602001647	$ 1.000.000	$ 154.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41575185	RUEDA BUITRAGO MARIA CRISTINA	SI	200704	23/02/2007	12007601001529	$ 434.000	$ 68.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

Así que no se trata de restar el aporte de febrero para trasladarlo a abril, sino de tener en cuenta un aporte anterior, realizado de manera extemporánea, que no ha sido computado, para tenerlo como realizado para el periodo posterior en mora que corresponde al mes de abril de 2007, y en ese sentido, se le insta para que de manera inmediata de cumplimiento a la sentencia, teniendo como realizados los aportes indicados en la sentencia sin descontar ninguno que ya haya contabilizado, lo cual traerá como consecuencia el aumento de semanas cotizadas, nótese que a pesar de indicar que se hizo el ajuste, las semanas de cotización tenidas en cuenta siguen siendo las mismas 1255,57, lo cual es a todas luces arbitrario e incorrecto[1].

Una vez se cuente con pronunciamiento de la accionante y con respuesta al Oficio No. 1399 de 16 de octubre de 2020 librado a Colpensiones (fl. 329), así como al que se ordena en este auito, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

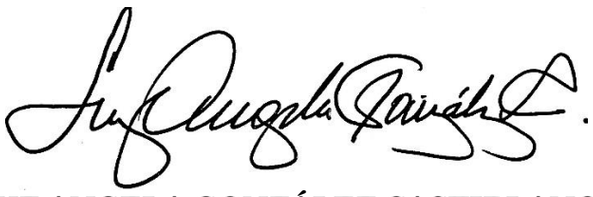

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 148 de Fecha 28 de octubre de 2020

*SECRETARIA*_____
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS

Fl. 287 del expediente digital, en el cual a folio 286 se tuvo en cuenta el aporte correspondiente al mes de febrero de 2007, sin descontarlo y no se había abonado el mes de abril de 2007:

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	10/10/1983	31/12/1994	$382.008	577,29	0,00	0,00	577,29
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	01/01/1995	30/06/1995	$473.957	25,71	0,00	0,00	25,71
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		603,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
	[26] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1255,57

Fl. 308 del expediente digital, se restó el mes de febrero de 2007, y se abonó el mes de abril de 2007:

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	10/10/1983	31/12/1994	$382.008	577,29	0,00	0,00	577,29
899999270	LOTERIA DE BOGOTA	01/01/1995	30/06/1995	$473.957	25,71	0,00	0,00	25,71
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		603,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
	[26] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1255,57

.